

Mérida, Yucatán, a 25 de noviembre de 2023.

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa para modificar la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán

Exposición de motivos

El estado, a través de sus autoridades fiscales, posee una potestad tributaria, es decir que está constitucionalmente facultado para recaudar y cobrar las contribuciones conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, como obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los estados y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este tenor, el mencionado artículo contempla la tributación para el gasto público de las entidades federativas, conforme a lo que establezcan las leyes de la materia, por lo que corresponde al estado la expedición de sus propias disposiciones fiscales, considerando los principios de proporcionalidad, legalidad y equidad, entre otros, de manera que se regulen las contribuciones.

El Código Fiscal del Estado de Yucatán establece, en su artículo 3, que las contribuciones estatales se clasifican en impuestos, las prestaciones en dinero o en especie fijadas por el poder público a cargo de las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la ley y que tienen como destino cubrir el gasto público; contribuciones de mejoras, a cargo de quienes se benefician directamente por obras o servicios públicos; y derechos, los ingresos establecidos en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del estado y los que perciba el estado de las personas físicas o morales que reciben la prestación de servicios de derecho público, así como los ingresos que obtengan los organismos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado.

La presente iniciativa se centra particularmente en la modificación de dos de las mencionadas contribuciones, impuestos y derechos. Por una parte, se pretende adicionar un nuevo destino para los impuestos a la emisión de gases a la atmósfera y a la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua. Por otro lado, se busca modificar ciertos derechos sobre los servicios que presta el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán y transferir otros que actualmente le pertenecen al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial para pasar a ser de la Agencia de Transporte del Estado de Yucatán.

Destino de los impuestos a la emisión de gases a la atmósfera y a la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua

En los últimos años, la preservación del medio ambiente se ha convertido en un tema prioritario debido a su deterioro e insostenibilidad, como resultado de su explotación excesiva, así como del cambio climático; lo cual, ha puesto en riesgo al planeta y a los recursos naturales como: la flora, la fauna, el suelo, el agua y la atmósfera.

A nivel mundial, como un mecanismo esencial de las estrategias de conservación biológica surgen las áreas protegidas, que permiten la conservación en el propio sitio de la diversidad biológica, el almacenamiento de material genético, el suministro de servicios esenciales de los ecosistemas a favor del bienestar de las personas y la contribución al desarrollo sostenible.

Según datos¹ de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y el Centro de Monitoreo de la Conservación Ambiental del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el 14.7 por ciento de todas las tierras del planeta y el 10 por ciento de las aguas territoriales están bajo algún tipo de protección, ya sea mediante parques nacionales o áreas de conservación. Este casi 15 por ciento se traduce a 202.467 áreas protegidas que cubren cerca de 20 millones de km² de todo el mundo, con excepción de la Antártida. Dichos porcentajes pueden sonar alentadores, pero la realidad es que ocho de cada diez áreas importantes para la biodiversidad carecen de una protección completa y rigurosa.

Sin embargo, aunque existen áreas protegidas en todo el mundo, muchas de ellas no son objeto de una gestión eficiente. La viabilidad e integridad de las áreas protegidas se encuentran amenazadas por diversas intervenciones directas e indirectas. Por ello se ha vuelto urgente adoptar medidas que mejoren la cobertura, representatividad y gestión de las áreas protegidas a escala nacional, regional y global².

La importancia de proteger esas áreas, radica en que, *además de valores de conservación, poseen valores esenciales para el bienestar humano. Entre los beneficios que proporcionan las áreas protegidas cabe destacar la conservación de la diversidad biológica y los ecosistemas, diversos servicios de los ecosistemas,*

¹ The World Now Protects 15% of Its Land, but Crucial Biodiversity Zones Left Out. (3 de septiembre de 2016). Recuperado de: <https://www.iucn.org/news/secretariat/201609/world-now-protects-15-its-land-crucial-biodiversity-zones-left-out>

² Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. (2004). Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas, p. 3. Recuperado de: <https://www.cbd.int/doc/publications/pa-text-es.pdf>

*turismo, ocio, medios de subsistencia para poblaciones locales y su contribución a la erradicación de la pobreza y al desarrollo sostenible*³.

*En México, las áreas naturales protegidas funcionan como espacios que garantizan la protección de las especies y que promueven el desarrollo sustentable de las comunidades humanas que la habitan. De esta forma, la importancia de las áreas naturales protegidas radica no sólo en aspectos biológicos, sino también en aspectos económicos y sociales*⁴.

En adición al valor que aportan las áreas naturales protegidas como espacios que permiten la conservación del patrimonio, estas áreas proveen de una gama mucho más amplia de valores y beneficios relacionados con los bienes y servicios que le brindan⁵.

Entre los beneficios se encuentran los servicios de provisión que incluyen alimentos como cultivos, ganado, pesquerías de captura, acuicultura, alimentos silvestres; de fibra como madera, algodón-cáñamo-seda, leña; recursos genéticos; productos bioquímicos, medicinas naturales, productos farmacéuticos; y, agua dulce⁶.

De igual forma, destacan los servicios de regulación que incluyen la regulación de la calidad del aire; regulación del clima global, regional y local; regulación del agua; regulación de la erosión; purificación del agua y tratamiento de aguas de desecho; regulación de enfermedades; regulación de pestes; polinización; y, regulación de los riesgos naturales. Finalmente se incluyen los servicios culturales que conformados por valores espirituales y religiosos; valores estéticos; y, recreación y ecoturismo⁷.

Por otra parte, en el estado de Yucatán se han establecido un total de nueve áreas naturales protegidas. Estas áreas abarcan un conjunto de 535,245.25 hectáreas, lo que equivale al 14 % del territorio estatal. De estas nueve áreas naturales protegidas, tres se ubican en la costa, y las restantes seis se encuentran en la parte

³ Ibid, p. 1.

⁴ Ortega-Rubio, A., M. J. Pinkus-Rendón e I. C. Espitia-Moreno (editores). 2015. Las Áreas Naturales Protegidas y la Investigación Científica en México. Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste S. C., La Paz B. C. S., Universidad Autónoma de Yucatán, Mérida, Yucatán y Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, México. 572 pp.

⁵ Bezaury Creel, J. E. (2009). El valor de los bienes y servicios que las áreas naturales protegidas proveen a los mexicanos. The Nature Conservancy – Programa México.

⁶ Ídem.

⁷ Ídem.

continental del estado, abarcando superficies totales de 171,747.47 y 363,497.78 hectáreas, respectivamente⁸.

Durante 2021, Yucatán registró una tasa de 19,914 hectáreas de áreas naturales protegidas por cada 100 mil hectáreas. Esto posicionó al estado en el lugar 15° con una mayor tasa de superficie en áreas naturales protegidas⁹.

Derivado de lo anterior, se puede constatar que esas áreas naturales protegidas constituyen zonas de alto valor ecosistémico, que enfrentan grandes desafíos: cuentan con pocos recursos humanos, financieros y materiales para lograr su conservación, lo que afecta su capacidad para enfrentar amenazas derivadas principalmente del cambio de uso de suelo. Asimismo, la expansión de la zona urbana expulsa a los habitantes y agricultores de la reserva, así como la amenaza de construcción en estas zonas crece constantemente.

Entre estas áreas naturales protegidas se encuentran: reserva de Dzilam¹⁰; El Palmar¹¹; Ciénagas y Manglares de la Costa Norte de Yucatán¹²; Kabah¹³; San Juan Bautista Tabi y Anexa Sacnité¹⁴; las Lagunas de Yalahau¹⁵; reserva estatal

⁸ Secretaría de Desarrollo Sustentable. (s/f). Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Yucatán (SANPY). Recuperado el 22 de noviembre de 2023 de: <https://sds.yucatan.gob.mx/areas-naturales/sanpy.php>

⁹ Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. (2021). Listado de áreas naturales protegidas. Recuperado de: <http://sig.conanp.gob.mx/website/pagsig/listanp/>

¹⁰ Acuerdo número 15 por el que se declara zona sujeta a la conservación ecológica el área comprendida en los Municipios de Dzilam Bravo y San Felipe, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 25 de enero de 1989.

¹¹ Acuerdo número 35 por el que se declara zona sujeta a la conservación ecológica, denominada Reserva El Palmar, el área comprendida en los Municipios de Celestún y Hunucmá, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 29 de enero de 1990.

¹² Decreto número 285 que establece el área natural protegida denominada reserva estatal ciénagas y manglares de la costa norte de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 19 de marzo de 2010.

¹³ Acuerdo que por causa de interés público establece como área protegida el Parque Estatal de Kabah, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 9 de junio de 1993.

¹⁴ Acuerdo número 3 por el que se establece como área natural protegida de valor escénico, histórico y cultural la finca rústica denominada "San Juan Bautista Tabi" y Anexa "Sacnité", publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 7 de junio de 1994.

¹⁵ Decreto número 202 que establece el área natural protegida denominada Parque Estatal Lagunas de Yalahau, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 8 de junio de 1999.

biocultural del Puuc¹⁶; Parque Estatal Ich Kool Balamtun¹⁷; y la Reserva Estatal Geohidrológica Anillo de Cenotes¹⁸; entre otras.

Reconocimiento internacional de las áreas naturales protegidas

El 13 de junio de 1992, México participó en la Cumbre de Río y firmó el Convenio sobre Diversidad Biológica. Este convenio ratificado por nuestro país el 11 de marzo de 1993, estableció en su artículo 8, incisos a) y d), que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda, deberá de establecer un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; así como la obligación de establecer o mantener la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas.

En la misma cumbre, México firmó la Declaración de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, mejor conocida como la Declaración de Río, la cual establece en su principio décimo sexto que las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

El 19 de diciembre de 2022 finalizó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica que se desarrolló en Montreal, Canadá, en la cual México fue uno de los 188 países que participaron y entre los compromisos que se adoptaron, destaca la meta 30x30, la cual hace referencia a la intención de proteger el 30% de la superficie terrestre y marina del planeta para el año 2030.

Marco jurídico nacional en relación con las áreas naturales protegidas

¹⁶ Decreto 455/2011 que establece el área natural protegida denominada reserva estatal biocultural del Puuc publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 1 de noviembre de 2011.

¹⁷ Decreto 501/2017 por el que se establece el área natural protegida denominada parque estatal Ich Kool Balamtun, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 31 de agosto de 2017.

¹⁸ Decreto número 117 que establece el área natural protegida denominada reserva estatal geohidrológica del anillo de cenotes, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 28 de octubre del 2013.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente define en su artículo 3, fracción II, a las áreas naturales protegidas como las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la mencionada ley.

Marco jurídico estatal en relación con las áreas naturales protegidas

La Constitución Política del Estado de Yucatán reconoce en su artículo 86, párrafo cuarto, que el estado, por medio de sus poderes públicos, garantizará el respeto al derecho humano de toda persona de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Yucatán.

De igual manera, la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán define, en su artículo 4, fracción IV, a las áreas naturales protegidas como zonas del territorio de la entidad donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas, quedando por tanto sujetas al régimen previsto en la citada ley.

La citada ley señala en su artículo 70, que se consideran áreas naturales protegidas, las reservas y parques estatales; las zonas de preservación y restauración ecológica de los centros de población; y las áreas naturales de valor escénico, histórico y cultural; y que el establecimiento, administración y manejo de las dos primeras corresponderá al Poder Ejecutivo; y las últimas a los ayuntamientos.

Así mismo, el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 actualizado¹⁹ con motivo de la formulación de la Agenda 2040, específicamente en el eje 3 denominado “Yucatán que cuida al planeta de manera responsable”, establece el tema 3.1. Recursos naturales y como parte de sus objetivos el 3.1.1. Mejorar el manejo sustentable del medio ambiente en el estado, que a su vez tiene la estrategia 3.1.1.1. Favorecer acciones que eleven la conservación y recuperación de especies y ecosistemas y como línea de acción la 3.1.1.1.1. Vigilar las áreas naturales protegidas y ecosistemas para la protección y preservación de la biodiversidad.

¹⁹ Decreto 563/2022 por el que se modifica el Decreto 53/2019 por el que se aprueba y ordena la publicación del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de octubre de 2022.

Asimismo, el referido eje 3, también tiene entre sus objetivos, el 3.1.5. Preservar los recursos naturales protegidos del Estado de Yucatán, que contiene la estrategia 3.1.5.2. Fortalecer acciones para la conservación de las áreas naturales protegidas, y la línea de acción 3.1.5.2.1. Administrar las áreas naturales protegidas estatales para garantizar su protección.

Impuestos ambientales

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV, señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, entre otros, del estado en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Esta obligación se cumple en nuestro sistema a través de la autodeterminación que realiza cada persona que tiene el carácter de contribuyente, sobre el cual recae la correcta y oportuna determinación de la carga impositiva.

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, los gobiernos disponen de diversos mecanismos económicos que pueden emplearse para la preservación del medio ambiente con el menor impacto social posible. Entre estos, se destacan los instrumentos basados en el mercado, como es el caso de los impuestos ambientales.²⁰

Siguiendo esta misma perspectiva, es posible decir que los impuestos ambientales, cumplen una doble función. En primer lugar, sirven como una herramienta para aumentar los niveles de recaudación. Por otra parte, desempeñan un papel crucial como instrumento de política ambiental, ya que buscan modificar la situación en la que se encuentra el objeto de protección ambiental.

Aunque es cierto que los impuestos ambientales son un instrumento económicamente utilizado a nivel internacional para aumentar la recaudación en los países, también lo es que se clasifican como tributos "extrafiscales". Esto significa que su rendimiento debe destinarse a la finalidad para la cual fueron implementados, es decir, la adopción de medidas sociales y no solo la recaudación de fondos, buscando compensar o prevenir los daños causados al medio ambiente.²¹

²⁰ Impuestos ambientales en México. Javier Galán Figueroa. (2020). Recuperado de <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4972/presentaci%C3%B3n%20Dr.%20Gal%C3%A1n.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

²¹ Colegio de Contadores Públicos de México. Impuestos ecológicos como fuente de legitimación tributaria en el Estado Mexicano. <https://www.ccpm.org.mx/avisos/2018-2020/impuestos-ecologicos-consultorio-fiscal.pdf>

En ese sentido, para el ejercicio fiscal 2022, se reformó la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán mediante Decreto 442/2021 por el que se modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 30 de diciembre de 2021, como una innovación en su marco normativo, a través de la adición de dos capítulos que contienen los llamados impuestos ambientales: el *impuesto a la emisión de gases a la atmósfera* e *impuesto a la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua*.

Así mismo, se establecieron como destino de esos ingresos que se obtengan de la recaudación de los referidos impuestos el sostenimiento de las siguientes actividades: el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 de la Ley General de Cambio Climático; el ejercicio de las facultades y obligaciones contempladas en el artículo 6, fracciones II, XXII, XXIII, XXIV y XXVII, de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán; la planeación y ejecución de obras, infraestructura y operación de los servicios de salud en el estado; la planeación y ejecución de obras, infraestructura, preservación, restauración, manejo o remediación del equilibrio ecológico; la implementación y ejecución de proyectos para la prevención, protección y restauración del medio ambiente, garantizando el desarrollo sustentable del estado de Yucatán; la prevención y atención de desastres naturales, contingencias ambientales, sequías, ciclones, entre otros; la generación de proyectos para desarrollo sustentable y sostenible; y la planeación y construcción de vivienda, para la reubicación de los habitantes de zonas de riesgo.

En tal virtud, dada la diversidad de ecosistemas que albergan las áreas naturales protegidas, así como los servicios ambientales que brindan, es fundamental desarrollar y poner en práctica estrategias de manejo específicas para cada una de ellas; es por ello, que esta iniciativa busca implementar acciones que logren la conservación y mantenimiento continuo de áreas naturales protegidas y demás zonas de alto valor ecosistémico en el estado, a través de la obtención de recursos que permitan su fortalecimiento y mejora de la gestión adecuada de las existentes, para poder satisfacer así los objetivos para los que fueron creadas.

Esta medida legislativa, además, no solo implementará acciones que logren el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 alineado a la Agenda 2040; también permitirá de manera concurrente, en segundo plano, mitigar la deforestación y la degradación de los ecosistemas y contribuir a la estabilización de la emisión de los gases efecto invernadero, acceso a agua y el bienestar humano en el estado.

Aunado a lo anterior, la modificación propuesta también hace frente al compromiso global, de alcanzar la meta de 30x30 para el estado, por lo que es necesario destinar esfuerzos para la conservación y restauración de las áreas naturales protegidas estatales y demás zonas de alto valor ecosistémico del estado.

En ese sentido, la adición de un nuevo destino de los ingresos obtenidos a través de la recaudación de los impuestos, a los artículos 47-AO y 47-AZ ambos de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, permitirá implementar un programa de largo plazo que tenga como objetivo final lograr la sostenibilidad ecológica, social, organizacional, de administración y manejo de las áreas naturales protegidas y demás zonas de alto valor ecosistémico, ya que con el recurso económico recaudado, se podrá dotar al estado de herramientas para construir las capacidades necesarias que permitan proteger y conservar estos territorios de sumo valor ecosistémico; y en consecuencia, contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas yucatecas, a través de la transformación positiva de su entorno para alcanzar un desarrollo sustentable.

Derechos

Una de las principales funciones del estado es la prestación de servicios públicos, los cuales se comprenden con atribuciones que le son propias. En esa dirección, la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en su artículo 3, fracción II, que son obligaciones de los habitantes del estado el contribuir a los gastos públicos del estado como del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes que establezcan contribuciones, que para tal efecto expida el Congreso del estado.

Por su parte, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en su artículo 3, fracción III, establece se entiende por derechos a los ingresos establecidos en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado y los que perciba el Estado de las personas físicas o morales que reciben la prestación de servicios de derecho público, así como los ingresos que obtengan los organismos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado.

En ese orden de ideas y debido al avance rápido de la sociedad, la cual exige una optimización de los servicios públicos, es importante poner en acción y mantener una política rigurosa de mejora continua. Esto permitirá lograr la evolución y agilización de los trámites, acompañados del desarrollo e innovación tecnológica.

Con esto, se busca que estos servicios sean cubiertos por quienes se benefician directamente por ellos, lo que contribuiría a que nuestro sistema tributario estatal

sea más justo y equitativo, a la par brindar certeza y transparencia al proceso de recaudación de derechos al ubicar estos cobros con montos definidos por la ley.

Para el año 2024, la administración hace un esfuerzo adicional en materia fiscal, pues con el fin de no generar incrementos sustantivos que impacten de forma importante la economía de los yucatecos, se realiza la propuesta de actualizar los costos de algunos servicios prestados por el estado, por medio de las dependencias como el Instituto de Seguridad Jurídica y Patrimonial de Yucatán, el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial y la Agencia de Transporte de Yucatán.

Servicios que prestan los fedatarios a quienes el estado les haya concedido fe pública

Los fedatarios públicos son funcionarios dotados de fe pública otorgada por el estado, el cual les brinda la facultad de dotar de legalidad y certeza jurídica al autenticar el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas por la ley, entre los cuales se encuentra los derechos generados por los actos jurídicos.

La Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 64, la tarifa de los derechos por escrituras o contratos otorgados ante cualquier fedatario público que contengan precio de operación basándose en un rango de precio que va desde 10,000.01 hasta más de 1'000,000.01.

Con relación a los precios de las operaciones inmobiliarias en el estado estas han tenido un crecimiento exponencial en los últimos años, debido a la llegada de numerosas inversiones, basadas en la infraestructura, el nivel de seguridad y la calidad de vida en general que propicia un flujo migratorio y movilidad en el estado.

En ese sentido, se requiere realizar un ajuste en el costo, mediante la redistribución de los rangos, tanto de los montos de operación como de los derechos, esto para lograr una dispersión más normalizada. Por lo que se propone realizar una modificación al artículo 64 para afectar a las operaciones mayores a un millón de pesos con el fin de adecuarlos a la realidad socioeconómica actual.

Derechos por los servicios que presta la dirección del catastro

Por lo que respecta a los servicios que presta la dirección del catastro se propone modificar la fracción VI del artículo 68, relativo a la los trabajos de topografía que se requieran para la elaboración de planos o diligencia de verificación, en concreto, se ajusta el costo del derecho por la elaboración de dichos planos topográficos, así como el rango de la superficie del predio en metros cuadrados en predios con

superficie mayor 1'500,000.01 m², el cual se pagará por cada 10,000 m² del total de la superficie.

Derechos por los servicios que presta el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial y la Agencia de Transporte de Yucatán

Las empresas de redes de transporte han generado numerosos beneficios tanto a nivel nacional como estatal, no solo en lo que respecta a la satisfacción de la demanda de transporte, sino también en los ámbitos económico y laboral. Asimismo, contribuyen a proporcionar una alternativa accesible para aquellas personas que buscan empleo o mayores recursos económicos para sí mismas o sus familias.

A nivel internacional, el derecho a la movilidad está consagrado en el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que toda persona tiene el derecho de circular libremente y elegir su lugar de residencia en el territorio de un Estado.

De igual forma, en el artículo 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

De la misma forma, tenemos que la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, establece en su artículo XIII el derecho al transporte y movilidad público, asimismo, establece que las ciudades garantizan el derecho de movilidad y circulación en la ciudad a través de un sistema de transportes públicos accesibles a todas las personas según un plan de desplazamiento urbano e interurbano y con base en medios de transporte adecuados a las diferentes necesidades sociales (de género, edad y discapacidad) y ambientales, a precio razonable adecuado a sus ingresos. Será estimulado el uso de vehículos no contaminantes y establecerá áreas reservadas a los peatones de manera permanente o para ciertos momentos del día.

En esa misma línea, el día 12 de septiembre del año 2022, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 555/2022 por que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de movilidad y seguridad vial y se emite la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán.

Mediante el decreto en comento se modificó la Constitución Política del Estado de Yucatán, reconociendo en el último párrafo de su artículo 1o, que toda persona en el estado de Yucatán tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial,

accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Las autoridades estatales y municipales establecerán, conforme a las disposiciones aplicables, sistemas de movilidad que permitan el cumplimiento de este derecho.

Asimismo, se creó a la Agencia de Transporte del Estado de Yucatán como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es planear, regular, administrar, controlar, construir y encargarse, en general, de la organización del servicio de transporte en el estado de Yucatán.

Por este motivo, se propone la modificación del artículo 85-X de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán. Con esta modificación se pretende establecer los derechos por los servicios que, con motivo de la creación de la Agencia de Transporte de Yucatán, únicamente otorgará el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial. Por su parte, se adiciona el capítulo XXIX, el cual contiene el artículo 85-AD relativo a los derechos por los servicios que presta la Agencia de Transporte de Yucatán, la cual se encargará de la regulación del servicio de transporte en el estado de Yucatán.

Descripción formal de la iniciativa

La presente iniciativa que se presenta a consideración está integrada por dos artículos en su parte dispositiva distribuidos de la siguiente manera: el primero mediante el cual se adiciona un nuevo destino para los impuestos a la emisión de gases a la atmósfera y a la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua; y se modifican derechos existentes sobre los servicios que presta el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán y el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial; así como se adiciona un capítulo nuevo para establecer los derechos que otorgará la Agencia de Transporte del Estado de Yucatán por sus servicios.

Asimismo, contiene un artículo segundo para derogar el artículo transitorio tercero del Decreto 584/2022 por el que se modifican la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán y el Código Fiscal del Estado de Yucatán, con la finalidad de dejar una sola mecánica de determinación del impuesto a la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua, la cual se establece en el artículo 47-AT.

En cuanto al apartado de impuestos, se propone adicionar una fracción IX al artículo 47-AO de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para incorporar un

nuevo destino de los ingresos que se obtengan de la recaudación del impuesto a la emisión de gases a la atmósfera. La citada fracción propone destinar los ingresos del mencionado impuesto, a la protección, conservación, manejo, restauración y aprovechamiento sustentable de las áreas naturales protegidas o que tengan alto valor ecosistémico ubicadas en el territorio estatal. De igual manera se establece que, para efectos de esa fracción, los ingresos que se obtengan por la recaudación del impuesto establecido en este capítulo, se destinarán al fondo o fideicomiso que el Gobierno del estado conforme para el sostenimiento de la actividad prevista en esta fracción, en la proporción que este establezca.

A su vez, en ese mismo sentido, se propone la adición de una fracción IX al artículo 47-AZ de la referida ley hacendaria, para destinar los ingresos del impuesto a la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua, a la protección, conservación, manejo, restauración y aprovechamiento sustentable de las áreas naturales protegidas o que tengan alto valor ecosistémico ubicadas en el territorio estatal. En línea con lo anterior, se establece que, para efectos de esa fracción, los ingresos que se obtengan por la recaudación del impuesto establecido en este capítulo, se destinarán al fondo o fideicomiso que el Gobierno del estado conforme para el sostenimiento de la actividad prevista en esta fracción, en la proporción que este establezca.

En cuanto al apartado de los derechos sobre los servicios que presta el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán y derechos relacionados con el transporte, se propone modificar la tabla del artículo 64, con el objetivo de redistribuir los rangos tanto de los montos de operación, como de los montos de los derechos para una dispersión más normalizada con relación a los montos de las operaciones en la situación actual del mercado inmobiliario.

Por otro lado, se pretende modificar la fracción VI del artículo 68 de la referida ley, ajustando los rangos de superficies que se cubren por los trabajos de topografía, con el propósito de que sean más proporcionales y equitativos.

De igual forma, se sugiere reformar el artículo 85-X de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, restableciendo cuáles serán los servicios que presta el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial que causarán derechos.

En consecuencia, se propone adicionar un capítulo XXIX denominado *Derechos por servicios que presta la Agencia de Transporte de Yucatán* al título tercero. Este nuevo capítulo contiene el artículo 85-AD, que establece cuales serán servicios que presta la Agencia de Transporte de Yucatán que causarán derechos.

En cuanto a la segunda parte de la iniciativa se deroga el artículo transitorio tercero del Decreto 584/2022 por el que se modifican la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán y el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Régimen transitorio

La iniciativa establece un régimen transitorio integrado por dos artículos, los cuales se describen a continuación:

El artículo primero se refiere a la entrada en vigor de la ley, el 1 de enero de 2024, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con excepción de lo previsto en el artículo 85-X y el capítulo XXIX del título tercero, que contiene el artículo 85-AD de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, que entrarán en vigor al momento en que lo haga la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán.

Por su parte, el artículo transitorio segundo establece que, durante el ejercicio fiscal 2024, las personas físicas, personas morales y unidades económicas que tengan la obligación de retener el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal de conformidad con el artículo 22 Bis de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, no tendrán la obligación de realizar la retención cuando subcontraten servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, y estarán eximidas de las obligaciones señaladas en el artículo 27-E de la ley referida.

En este tenor, el artículo transitorio en comento dispone que durante el ejercicio fiscal 2024, los intermediarios, contratistas, terceros o cualquiera que sea su denominación que presten servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, no estarán obligados a presentar el aviso a que se refiere el artículo 22 Ter de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, ni estarán obligados a realizar el desglose en el comprobante fiscal de los conceptos por los cuales se cause el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, así como tampoco a suministrar la información a que se refiere el artículo 27-F de la citada ley.

La propuesta prevista en el artículo transitorio segundo responde a la reforma efectuada a la Ley Federal del Trabajo en materia de subcontratación, la cual derivó en un cambio de paradigma, una transformación en la forma en cómo las empresas llevan sus relaciones laborales con sus trabajadores y se vinculan con otras empresas. Así, esta transformación, al ser una reforma laboral estructural, trae consigo la necesidad de establecer un periodo de adaptación que permita realizar los cambios técnicos necesarios para formalizarla.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa para modificar la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán

Artículo primero. Se reforman: las fracciones VII y VIII del artículo 47-AZ; la tabla del artículo 64; la fracción VI del artículo 68 y el artículo 85-X; y **se adicionan:** la fracción IX al artículo 47-AO; la fracción IX al artículo 47-AZ; el capítulo XXIX denominado derechos por servicios que presta la Agencia de Transporte de Yucatán al título tercero, que contiene el artículo 85-AD y el artículo 85-AD, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47-AO.- ...

I. a la VIII. ...

IX. La protección, conservación, manejo, restauración y aprovechamiento sustentable de las áreas naturales protegidas o que tengan alto valor ecosistémico ubicadas en el territorio estatal.

Para efectos de esta fracción, los ingresos que se obtengan por la recaudación del impuesto establecido en este capítulo, se destinarán al fondo o fideicomiso que el Gobierno del estado conforme para el sostenimiento de la actividad prevista en esta fracción, en la proporción que este establezca.

ARTÍCULO 47-AZ.- ...

I. a la VI. ...

VII. La generación de proyectos para desarrollo sustentable y sostenible;

VIII. La planeación y construcción de vivienda, para la reubicación de los habitantes de zonas de riesgo, y

IX. La protección, conservación, manejo, restauración y aprovechamiento sustentable de las áreas naturales protegidas o que tengan alto valor ecosistémico ubicadas en el territorio estatal.

Para efectos de esta fracción, los ingresos que se obtengan por la recaudación del impuesto establecido en este capítulo, se destinarán al fondo o

fideicomiso que el Gobierno del estado constituya para el sostenimiento de la actividad prevista en esta fracción, en la proporción que este establezca.

Artículo 64.- ...

	Tarifa Pesos	
Hasta	50,000	7.00 UMA
De 50,000.01	a 100,000.00	13.00 UMA
De 100,000.01	a 300,000.00	25.00 UMA
De 300,000.01	a 500,000.00	40.00 UMA
De 500,000.01	a 1'000,000.00	50.00 UMA
De 1'000,000.01	a 5'000,000.00	60.00 UMA
De 5'000,000.01	a 10'000,000.00	70.00 UMA
De 10'000,000.01	en adelante	80.00 UMA
...		
...		
...		

Artículo 68.- ...

I. a la V. ...

VI.- Por los trabajos de topografía que se requieran para la elaboración de planos o diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo con la superficie, conforme a lo siguiente:

Superficie del predio en metros cuadrados	FACTOR UMA
Hasta 400.00 m2	4.00
De 400.01 a 1,000.00 m2	7.00
De 1,000.01 a 2,500.00 m2	10.00
De 2,500.01 a 10,000.00 m2	25.00

DE 10,000.01 m2 A 30,000 m2	45.00
DE 30,000.01 m2 A 60,000 m2	90.00
DE 60,000.01 m2 A 90,000 m2	135.00
DE 90,000.01 m2 A 120,000 m2	180.00
DE 120,000.01 m2 A 150,000 m2	225.00
De 150,000.01 m2 a 300,000 m2	270.00
De 300,000.01 m2 a 500,000.00 m2.	315.00
DE 500,000.01 m2 a 750,000.00 m2	360.00
DE 750,000.01 m2 a 1'000,000.00 m2	405.00
DE 1'000,000.01 m2 a 1'500,000.00 m2	450.00
En predios con superficie mayor 1'500,000.01 m2, pagará por cada 10,000 m2 del total de la superficie	3.50

VII. a la XIV. ...

Artículo 85-X.- Los servicios que presta el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, causarán derechos de conformidad con lo siguiente:

I. Por cada evaluación que derive en la resolución de obtención de congruencia de uso de suelo viable, se causará por cada metro cuadrado un derecho de 0.014 UMA.

II. Por cada evaluación que derive en la resolución de obtención de incorporación de terrenos ejidales a la zona urbana viable, se causará por cada metro cuadrado, un derecho de 0.014 UMA.

III. Por cada verificación de áreas, predios y obras, se causará un derecho de 21.14 UMA.

Los derechos por los servicios previstos en las fracciones I y II de este artículo serán aplicables únicamente en caso de que el área a evaluar pertenezca a un municipio que no preste los referidos servicios o a solicitud de este.

CAPÍTULO XXIX

Derechos por servicios que presta la Agencia de Transporte de Yucatán

Artículo 85-AD.- Los servicios que presta la Agencia de Transporte de Yucatán, causarán derechos de conformidad con lo siguiente:

I. Emisión del tarjetón único de persona operadora de transporte público 2.00
UMA

II. Reposición o renovación del tarjetón único de persona operadora de
transporte público 2.00 UMA

III. Cesión de derechos:

a) Concesión de transporte convencional de personas pasajeras 30.00
UMA

b) Concesión adherida al Sistema Metropolitano de Movilidad Amable
y Sostenible 100.00 UMA

IV. Reconocimiento de derechos de la persona beneficiaria como titular de
concesión 20.00 UMA

V. Emisión de tarjeta de información del servicio público de transporte de
personas pasajeras 5.00 UMA

VI. Expedición de certificado vehicular de transporte contratado a través de
plataformas tecnológicas de personas pasajeras 20.00 UMA

VII. Expedición de certificado de persona operadora titular de transporte
contratado a través de plataformas tecnológicas de personas pasajeras 10.00 UMA

VIII. Expedición de certificado de persona operadora adhesivo de transporte
contratado a través de plataformas tecnológicas de personas pasajeras 10.00 UMA

IX. Renovación del certificado vehicular de transporte contratado a través de
plataformas tecnológicas de personas pasajeras 10.00 UMA

X. Por la verificación de emisión de contaminantes de vehículos automotores,
destinados al transporte público de personas pasajeras 10.00 UMA

XI. Por el permiso provisional para vehículos destinados al transporte público
de personas pasajeras de conformidad con la Ley de la Agencia de Transporte de
Yucatán:

a) Con vigencia de siete días 5.00 UMA

b) Con vigencia mayor de siete días 20.00 UMA

XII. Emisión de la constancia de transporte contratado a través de plataformas tecnológicas de personas pasajeras, a las empresas de redes de transporte 3000.00 UMA

XIII. Renovación de la constancia de transporte de personas pasajeras contratado a través de plataformas tecnológicas 1000.00 UMA

XIV. Por el permiso anual para prestar el servicio de transporte privado de personas pasajeras 60.00 UMA

XV. Por el permiso por evento o por traslado para prestar el servicio de transporte privado de personas pasajeras 10.00 UMA

XVI. Emisión de la constancia de transporte prestado por medios alternativos de transporte de personas pasajeras 250.00 UMA

XVII. Renovación de la constancia de transporte prestado por medios alternativos de transporte de personas pasajeras 125.00 UMA

XVIII. Expedición del certificado vehicular de transporte prestado por medios alternativos de transporte de personas pasajeras 10.00 UMA

XIX. Renovación del certificado vehicular de transporte prestado por medios alternativos de transporte de personas pasajeras 5.00 UMA

XX. Expedición del certificado de persona operadora titular de transporte prestado por medios alternativos de transporte de personas pasajeras 2.00 UMA

XXI. Expedición del certificado de persona operadora adhesivo de transporte prestado por medios alternativos de transporte de personas pasajeras 2.00 UMA

XXII. Expedición al cedente de la Constancia de Historial de infracciones a la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán 5.00 UMA

XXIII. Expedición al cesionario de la Constancia de Historial de infracciones a la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán 5.00 UMA

XXIV. Por la expedición de copias simples, a partir de la vigésima primera copia, por hoja 0.02 UMA

XXV. Por la expedición de la certificación de datos o documentos, a partir de la vigésima primera hoja, por hoja 0.20 UMA

XXVI. Por la entrega de disco magnético o disco compacto, por cada uno 1.00 UMA

XXVII. Para renovar la concesión de transporte público de personas pasajeras:

a) Concesión de transporte convencional de personas pasajeras 15.00 UMA

b) Concesión adherida al Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible 50.00 UMA

XXVIII. Registro de imagen de empresa de transporte convencional de personas pasajeras 15.00 UMA

XXIX. Cambio de imagen de vehículo de transporte convencional de personas pasajeras 10.00 UMA

XXX. Trámite de resguardo de placas del servicio de transporte público de transporte convencional de personas pasajeras 5.00 UMA

XXXI. Constancia para circular el transporte público concesionado 3.00 UMA

XXXII. Verificación físico-mecánica de unidades de transporte de pasajeros 7.00 UMA

La recaudación de los derechos contenidos en el presente capítulo se destinará a la Agencia de Transporte de Yucatán.

Artículo segundo. Se deroga: el artículo transitorio tercero del Decreto 584/2022 por el que se modifican la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán y el Código Fiscal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo tercero. Se deroga.

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para modificar la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2024, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con excepción de lo previsto en el artículo 85-X y el capítulo XXIX del título tercero, que contiene el artículo 85-AD de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, que entrarán en vigor al momento en que lo haga la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán.

Segundo. Excepción

Durante el ejercicio fiscal 2024, las personas físicas, personas morales y unidades económicas que tengan la obligación de retener el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal de conformidad con el artículo 22 Bis de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, no tendrán la obligación de realizar la retención cuando subcontraten servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, y estarán eximidas de las obligaciones señaladas en el artículo 27-E de la ley referida.

Así mismo, durante el ejercicio fiscal 2024, los intermediarios, contratistas, terceros o cualquiera que sea su denominación, que presten servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, no estarán obligados a presentar el aviso a que se refiere el artículo 22 Ter de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, ni estarán obligados a realizar el desglose en el comprobante fiscal de los conceptos por los cuales se cause el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, así como tampoco a suministrar la información a que se refiere el artículo 27-F de la citada ley.

Atentamente

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno